 MUNICIPIO DE CUBARÁ NIT 800.099.196-2	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P02-F12 Versión: 02
	ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA	Fecha: 10/01/2025 Página 1 de 11

ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
FECHA DE ELABORACION DEL ESTUDIO PREVIO:	SIETE (07) DE ENERO DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL DESTINADOS A BRINDAR APOYO TÉCNICO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ

1. INTRODUCCIÓN

Que en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos “analizarán la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, (...)”. Que según la modalidad de contratación a celebrar existen unos elementos esenciales los cuales se exponen en las siguientes consideraciones:


a). Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015, reafirmó la autorización para efectuar contratos bajo la modalidad de contratación directa en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

b). Que el artículo antes descrito define los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

c). Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021) enlista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así:

1. *“La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
8. *La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía”.*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

 MUNICIPIO DE CUBARA NIT 800.099.196-2	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P02-F12 Versión: 02
	ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA	Fecha: 10/01/2025 Página 2 de 11

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2º Superior; “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política, económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2º de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales(...)No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2º.


El artículo 11 de la ley 80 de 1993 prevé:” la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones p concursos y para escoger contratistas, será el jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...).”

Conforme al Artículo 315 de la constitución Política corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación, y desconcentración de funciones a la luz de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política. De conformidad con los preceptos contenidos en el **Artículo 311**. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En ese contexto la secretaria de planeación y obras públicas es la encargada de ejecutar y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral del municipio, a través de la formulación de políticas, estrategias y objetivos de desarrollo, de planes integrales, programas de inversión y estudios de factibilidad técnica, económica y financiera de los diferentes proyectos que se deduzcan del plan de desarrollo; así como prestar asesoría y supervisión a las obras que se desarrollen en el municipio por parte de contratistas; reglamentar y controlar los asentamientos y programas de vivienda. De lo anterior se puede deducir que esta secretaria desarrolla labores tanto administrativas como operativas en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

En virtud de lo expuesto, para el desarrollo de las funciones propias de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, es necesario contar con un profesional en ingeniería civil que brinde apoyo técnico en los diversos procesos administrativos y de ejecución, tales como la formulación y estructuración de proyectos de inversión pública mediante visitas de campo, diagnósticos técnicos, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios, presupuestos, especificaciones técnicas y demás documentos requeridos para su viabilidad técnica, financiera y normativa; la elaboración de estudios y documentos previos de los procesos de selección; y las actuaciones asociadas a los procesos contractuales en sus etapas precontractual, contractual y post-contractual, como la

 MUNICIPIO DE CUBARÁ NIT 800.099.196-2	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P02-F12 Versión: 02
	ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA	Fecha: 10/01/2025 Página 3 de 11

supervisión técnica, elaboración de actas de aprobación de pólizas, actas de inicio, seguimiento y liquidación de los contratos, cuya oficina gestora es esta dependencia.

La secretaría de planeación y obras públicas debe responder por el funcionamiento normal de la dependencia, ésta presenta una carga laboral alta de acuerdo con la magnitud de actividades por realizar diariamente.

Se evidencia la urgencia de contar con un profesional para que apoye y acompañe a la secretaría de planeación y obras públicas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la dependencia a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia y planeación como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Revisada la planta de personal y el manual de funciones específico del municipio de Cubará, Boyacá, se concluyó que no hay funcionarios suficientes, idóneos y capacitados para la adelantar las actuaciones concernientes al objeto contractual, por ello, la contratación con particulares surge como la mejor alternativa de solución a la problemática. Lo que se busca es que el profesional brinde el debido soporte, eso sí, con autonomía e independencia, sin que exista subordinación de la entidad contratante.

Con base en los fundamentos legales antes descritos, y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente y calificado en la materia para prestar el servicio profesional a contratar, se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea la: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL DESTINADOS A BRINDAR APOYO TÉCNICO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ”**.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.


El municipio cuenta con los recursos dentro del presupuesto general de rentas y gastos vigencia 2025, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

 MUNICIPIO DE CUBARÁ NIT 800.099.196-2	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P02-F12 Versión: 02
	ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA	Fecha: 10/01/2025 Página 4 de 11

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado, y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.


Por lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En consideración a lo expuesto, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de **NO PERMANENCIA** del contratista.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una persona natural, con estudios profesionales en ingeniería civil, con el propósito de brindar apoyo a la secretaria Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubará, Boyacá, servicios que ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *“Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1. subsección 6 del Decreto 1082 de 2015 es “(...) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los documentos del proceso. (...)*”. Por lo cual, se adjunta al presente documento anexo que contiene el estudio del

 MUNICIPIO DE CUBARÁ NIT 800.099.196-2	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P02-F12 Versión: 02
	ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA	Fecha: 10/01/2025 Página 5 de 11

sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

5. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR					
CLASIFICACIÓN UNSPSC:	Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
	80	11	16	14	Servicios temporales de ingeniería
SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas o quien haga sus veces o reemplace o el delegado para tal fin, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. levantar y firmar las actas respectivas. c. informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, etc.				
PLAZO:	El plazo total de ejecución del posible contrato será de NUEVE (09) MESES CALENDARIO , contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante la ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el proceso normal de la ejecución, este podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo, En tal caso se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliara la garantía.				
VALOR:	Tomando como referente lo antes descrito y ante todo la Disponibilidad de Recursos en el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad Territorial, se determina que el valor estimado del contrato es de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000) M/CTE				
LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	En el Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá.				

5.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Ítem	Descripción Técnica del Servicio	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL DESTINADOS A BRINDAR APOYO TÉCNICO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ
1	Denominación Técnica del Bien o Servicio	Servicios temporales de ingeniería
	Clasificación UNSPSC	80111614
	Unidad	Mes
	Descripción General	Perfil: Ingeniero Civil. Experiencia: Profesional con cinco años de experiencia. Dentro de las actividades a desarrollarse en el proyecto están:



MUNICIPIO DE CUBARA
NIT 800.099.196-2

GESTIÓN JURÍDICA

Código: JUR-02-P02-F12

Versión: 02

ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

Fecha: 10/01/2025

Página 6 de 11

		<ol style="list-style-type: none"> 1. Formular y estructurar proyectos de inversión pública, realizando visitas de campo, diagnósticos técnicos, memorias de cálculo, APU, presupuestos, especificaciones técnicas y demás documentos requeridos para su viabilidad técnica, financiera y normativa. 2. Elaborar estudios y documentos previos de los procesos de selección relacionados con los proyectos a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. 3. Brindar apoyo a la supervisión en el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos asociados a los proyectos a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, durante su ejecución y etapa postcontractual. 4. Brindar apoyo técnico en la revisión y verificación de la documentación requerida para la expedición de licencias urbanísticas y demás autorizaciones, así como en la proyección de los actos administrativos de trámite y resoluciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente. 5. Brindar apoyo técnico a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas en la coordinación de la operación del Banco de Maquinaria del municipio, incluyendo el acompañamiento y apoyo a la supervisión de los operadores y conductores, así como el acompañamiento técnico a los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo, y la verificación de los insumos, repuestos y demás elementos necesarios para la correcta operación del Banco de Maquinaria del Municipio de Cúbará. 6. Brindar apoyo a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas en las actividades propias de este despacho que le sean encomendadas.
	Cantidad	9

5.2. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATISTA

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley de contratación, en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato, la administración municipal verificará la idoneidad del contratista, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

PERSONA NATURAL
Carta de presentación de la propuesta técnica y económica
Hoja de vida del SIGEP / Hoja de vida
Cedula de ciudadanía
Constancia de estar afiliado en el Sistema de Seguridad Social integral
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades
Certificado de no estar reportado por delitos sexuales ley 1918 de 2018
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.



MUNICIPIO DE CUBARA
NIT 800.099.196-2

GESTIÓN JURÍDICA

Código: JUR-02-P02-F12

Versión: 02

ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

Fecha: 10/01/2025

Página 7 de 11

Antecedentes fiscales.
Antecedentes judiciales.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
Acreditación de la condición militar
RUT
Examen de aptitud laboral o médico ocupacional.
Soporte Formación Académica (idoneidad) en caso de haberse requerido
En caso de ser profesional: tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión. (en caso de requerirse)
Acreditación Experiencia, en caso de haberse requerido.
Certificación de buena Fe: Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste y de fe que los documentos entregados son idóneos, prestan merito ante la justicia y que no será responsabilidad de la administración Municipal que tales documentos resulten ineficaces para demostrar el derecho que se reclama.
Certificado REDAM (Decreto 1310 de 2022)

IDONEIDAD

La oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder al siguiente profesional.

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA
Profesional en ingeniería Civil	N/A	Acreditar mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada con el objeto contractual.

EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

Acreditar contratos o certificaciones que demuestren cinco (05) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto contractual, desarrolladas en funciones afines a la ingeniería civil.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
- Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
- Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas;
- Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
- El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio;
- Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.
- Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del contrato; el valor de los aportes pactados en el presente contrato.
- Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato.



MUNICIPIO DE CUBARA
NIT 800.099.196-2

GESTIÓN JURÍDICA

Código: JUR-02-P02-F12

Versión: 02

ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

Fecha: 10/01/2025

Página 8 de 11

6.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales para la verificación por parte del supervisor deberá anexar a las cuentas de cobro o facturas, copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud - Pensiones), en calidad de cotizante independiente y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor mensual del contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2.003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, así como la constancia de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos, si es del caso.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Facturar electrónicamente, de estar obligado a ello.
14. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.



MUNICIPIO DE CUBARA
NIT 800.099.196-2

GESTIÓN JURÍDICA

Código: JUR-02-P02-F12

Versión: 02

ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

Fecha: 10/01/2025

Página 9 de 11

El contrato de Prestación de Servicios es un negocio jurídico expresamente establecido en el estatuto general de contratación pública. Es un contrato típico definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993ⁱ así:

“(…) Se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».

90. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.

91. En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia. (…)ⁱⁱ

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la **prestación de servicios profesionales** para el desempeño de un servicio de carácter intelectual, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal.

Se entiende, por lo tanto, que el proceso en cuestión es una **prestación de servicios profesionales**, pues el desarrollo de las actividades implican el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa y funcionamiento mediante conocimientos especializados, para lo cual es menester contar con habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

En aras de dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual que nos ocupa, por la naturaleza del objeto a contratar, se puede adelantar la presente contratación directa, a través de un **contrato de prestación de servicios profesionales**, según lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

8. PRESUPUESTO ESTIMADO

Tomando como referente lo antes descrito y ante todo la Disponibilidad de Recursos en el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad Territorial, se determina que el valor estimado del contrato es de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000) M/CTE**, valor que se proyecta de acuerdo con las siguientes variables:

✓ Tipo de servicio a desarrollar.



MUNICIPIO DE CUBARÁ
NIT 800.099.196-2

GESTIÓN JURÍDICA

Código: JUR-02-P02-F12

Versión: 02

ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

Fecha: 10/01/2025

Página 10 de 11

- ✓ Tipo de remuneración, la cual será mensual.
- ✓ Necesidad de la Secretaría de Gobierno y desarrollo social.
- ✓ Talento, recurso humano y perfil requerido.
- ✓ Aspectos jurídicos y técnicos para tener en cuenta para prestar el servicio.
- ✓ Precios del mercado conforme a la muestra que se indicó en el respectivo estudio del sector.
- ✓ Seguridad social.
- ✓ Descuentos de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y sondeo de precios del mercado el presupuesto se calcula en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000) M/CTE** de conformidad a los siguientes pormenores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR PAGO PARCIAL	CANT	VALOR TOTAL
1.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL DESTINADOS A BRINDAR APOYO TÉCNICO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ	MES	\$4.800.000,00	9	\$43.200.000,00
PRESUPUESTO TOTAL					\$43.200.000,00

8.1. FORMA DE PAGO

El Municipio de Cubará, pagará al Contratista mediante: **PAGOS PARCIALES** por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/CTE**, previo certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor y presentación y cargue del informe respectivo de actividades realizadas, pago de seguridad social, cuenta de cobro y/o factura en la plataforma Secop II, **DEDUCCIONES-** el contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la secretaria de HACIENDA Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Los pagos a los cuales está obligado al Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la secretaria de hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están dispuestos a la disponibilidad de los recursos del Municipio.

8.2. COSTOS INDIRECTOS

PAGOS PARAFISCALES:

SALUD: 12,50% sobre la base de cotización.
 PENSIÓN: 16% sobre la base de cotización.
 RIESGOS I: 0.522% sobre la base de cotización.
 RIESGOS II: 1,04% sobre la base de cotización.
 RIESGOS III: 2.436% sobre la base de cotización.
 RIESGOS IV: 4.350% sobre la base de cotización.
 RIESGOS V: 6.960% sobre la base de cotización.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES:

ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR: 4% sobre el valor del contrato.



MUNICIPIO DE CUBARA
NIT 800.099.196-2

GESTIÓN JURÍDICA

Código: JUR-02-P02-F12

Versión: 02

ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA

Fecha: 10/01/2025

Página 11 de 11

ESTAMPILLA PRO-CULTURA: 2% sobre el valor del contrato.
ESTAMPILLA INDUSTRIA Y COMERCIO: 0.7%

9. RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA

No. CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
20260000038	06/01/2026	2.3.2.02.02.009.0 8.12-4599031	Servicio de asistencia técnica dentro del programas de capacitación y asistencia orientados al desarrollo eficiente de las competencias de ley	1.2.4.3.04 - SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	\$43.200.000,00
VALOR TOTAL					\$43.200.000,00

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago (que es previo cumplimiento de las actividades) y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir garantías, entre otras cosas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual fija en su tenor literal: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Se expide en Cubará, Boyacá, el siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026).

JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA
Secretario De Planeación y Obras Publicas

Proyectó: Jael Adriana Torres;
Profesional Universitario

ⁱ 3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ⁱⁱ SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-025-CE-S2-2021. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016).